

Núm. 90.

Miércoles 28 de Julio de 1926.

25 cénts. de pta.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital.

Un año..... 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes a los en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 217

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice en telegrama de ayer, lo que sigue:

«El Ministerio Estado en Real orden comunicada fecha 19 del actual, me dice: Ha sido autorizado para venir al Reino y visado el pasaporte al súbdito chino Wang Liang.—Lo traslado a V. E. rogándole lo comunique a los funcionarios encargados revisión pasaportes, a fin de que no le pongan dificultades a su entrada y tránsito por el Reino.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los expresados funcionarios.

Soria 23 de Julio de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 218.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me dice en telegrama fecha 15 del actual, lo que sigue:

«El Ministerio de Estado en Real orden comu-

nicada ayer, me dice: Participo a V. E. que en atención a haber solicitado Ministerio Negocios Extranjeros Pekin, visado pasaportes súbditos chinos Chuin Kwang, Ministro Interior en uno de los últimos Gabinetes, y Liu Shawning, Secretario del Interior, y dada la calidad de las personas interesadas, el Ministro de S. M. en Pekin ha accedido al visado de pasaportes números 1.772 y 1.773, respectivamente, para que puedan viajar por España.—Lo traslado a V. E. rogándole lo comunique a los funcionarios encargados revisión pasaportes, a fin de que no les pongan dificultades a su entrada y tránsito por Reino.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los expresados funcionarios.

Soria 23 de Julio 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Las Fraguas y Nódalo, pertenecientes a la provincia de Soria, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del día 24 de Julio.)

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Villabuena con Campañón y la de Arancón con Aldehuela de Periañez, pertenecientes todos ellos a la provincia de Soria, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.
(Gaceta del día 24 de Julio.)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación Nacional de Manufacturas del Yute, solicitando se amplie el párrafo noveno del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, haciendo extensiva a los sacos usados la prohibición en el mismo establecida del empleo de papeles y envases metálicos usados para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean.

Considerando que la petición de que se trata, no sólo es justa, sino de gran transcendencia desde el punto de vista sanitario, por ser un hecho que se viene observando que las sustancias alimenticias circulan envasadas en sacos usados, con grave perjuicio para la salud pública, no existiendo una razón bastante para permitir el empleo de envases de yute usado, estando prohibido el del papel y el metal, toda vez que la fibra vegetal con que se fabrica el saco, por la porosidad de su tegido, conserva más que el papel y el metal el polvo y demás sustancias, muchas veces nocivas, de las que fácilmente se impregna,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Pleno del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que la prohibición establecida en el párrafo noveno del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, referente al empleo de papeles y envases metálicos usados se haga extensiva a los sacos para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la entidad solicitante y el del público en general, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Formulado por el Real Consejo de Sanidad el programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prestarle su aprobación y disponer:

1.º Que dicho programa se publique en la *Gaceta de Madrid* y en todos los *Boletines oficiales* de las provincias.

2.º Que a fin de no retrasar la provisión en propiedad de las plazas actualmente vacantes de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, se constituya en la primera quincena de Noviembre próximo en cada capital de distrito universitario, el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones en la forma señalada en el artículo 2.º del Apéndice del reglamento de Sanidad municipal, procediendo seguidamente al anuncio de la correspondiente convocatoria para dar comienzo a aquéllas en la primera quincena del mes siguiente.

3.º Que en la propia convocatoria el Tribunal señale el día, hora y local en que han de hacerse los ejercicios, forma y condición a que han de ajustarse y requisitos que han de cumplirse, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del mencionado Apéndice: y

4.º Que la Asociación Nacional de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, designe, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, los dos Vocales titulares que han de formar parte en cada distrito universitario del correspondiente Tribunal, con arreglo a lo ordenado en el artículo 2.º del expresado Apéndice.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

Programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales.

I

Higiene aplicada y Sanidad urbana.

1.º Insalubridad de los terrenos.—Sus causas y sus efectos.—Saneamiento de terrenos.—Drenaje, terraplenado, diques, cultivos y otros métodos.—Su importancia y aplicación.

2.º Condiciones físicas, químicas y bacteriológicas de las aguas potables.—Motivos de contaminación de las aguas desde su captación hasta su distribución doméstica.—Medidas para evitarlas.

3.º Métodos y procedimientos de depuración de las aguas y su especial aplicación al medio rural.

- 4.º Abastecimiento urbano y rural de aguas.—Cantidad por habitante y día.—Datos para su fijación.—Influencia del abastecimiento de agua en la salubridad general de una población.
- 5.º Higiene alimenticia.—Carnes y pescados.—Su valor alimenticio.—Caracteres que han de tener para su consumo.—Su conservación.—Enfermedades que pueden ocasionar, parásitos que pueden transmitir y manera de evitarlo.
- 6.º Leche.—Estudio especial de la de vaca y cabra.—Determinación de su densidad y de sus principales alteraciones y adulteraciones.
- 7.º Enfermedades que se pueden transmitir por la leche y manera de prevenirlas y evitarlas.—Vigilancia higiénica de esta industria.—Higiene de los establos y de las lecherías.—Condiciones higiénicas que deben exigirse para el transporte y venta de la leche.
- 8.º Alimentos vegetales.—Valor alimenticio de los principalmente usados.—Sus alteraciones y sofisticaciones.—Intoxicaciones causadas por ellos.—Condiciones higiénicas del cultivo, conservación, transporte y expedición de hortalizas y frutas.
- 9.º Alcoholismo.—Peligro de alcohol para el individuo y para la especie.—Medios de luchar contra el alcoholismo.
- 10.º Vivienda.—Condiciones mínimas de higiene que deben reunir, según sean o no colectivas.—La vivienda rural y medios de mejorarla.—Padrón sanitario de las viviendas.
- 11.º Evacuación de inmundicias.—Sistemas y procedimientos más principales.—Su valor higiénico.—Crítica de los pozos negros.—Procedimientos de evacuación de inmundicias aplicadas al medio rural.—Desinfección de los excretas.
12. Basuras urbanas.—Peligros que encierran.—Diversos sistemas de alejamiento y destrucción de basuras urbanas.—Higiene de las cuadras.—Transporte del estiércol y condiciones higiénicas de los estercoleros.
13. Inspección médico-escolar.—Vigilancia sanitaria de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Tratamiento de los defectos orgánicos.—Higiene de los locales y en especial de los retretes y urinarios.
14. Mercados y Mataderos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.
15. Cárceles.—Hospitales.—Cementerios.—Condiciones higiénicas que son exigibles.
16. Industrias nocivas a la salud pública.—Su inspección y reglamentación higiénica.—Industrias peligrosas.
17. Desinfección y de infectantes.—Su aplicación.

18. Desratización y desinsectación.—Aplicaciones.

19. Brigadas sanitarias e Institutos de higiene.—Funciones que deben llenar.

20. Obligaciones comunes a todos los municipios en el orden sanitario.

21. Constitución y fines de las Juntas municipales de Sanidad.

22. Reglamento de higiene municipal.—Principales bases para su redacción.

II

Profilaxis y tratamiento de las enfermedades evitables.

1. Enfermedades infecciosas, contagiosas e infecto-contagiosas de declaración obligatoria.—Precauciones y medidas de carácter general para evitarlas.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Idem por el contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Toma de muestras de aguas para su análisis químico y bacteriológico.—Recolección, envasado y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción lumbar.

4. Diagnóstico y profilaxis de las estreptococias humanas.

5. Diagnóstico y profilaxis de la meningitis cerebro-espinal y de la parálisis infantil epidémica.

6. Diagnóstico y profilaxis de la fiebre tifoidea.

7. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Diagnóstico y profilaxis.

8. Diagnóstico de la carbuncosis.—Su profilaxis humana y ganadera y medios de imponerla.

9. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

10. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

11. Fiebre amarilla.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

12. Conjuntivitis contagiosas.—Tos ferina.—Parotiditis epidémica.—Diagnóstico y profilaxis.

13. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

14. Difteria.—Diagnóstico y profilaxis.

15. Tuberculosis.—Diagnóstico y profilaxis.—Manera de realizar esta última.—Organización oficial de la lucha antituberculosa.

16. Lepra.—Muermo.—Tétanos.—Diagnóstico y profilaxis.

17. Viruela.—Diagnóstico y profilaxis.—Vacunación obligatoria.

18. Alastrin.—Varioloide.—Varicela.—Sudor miliar.—Sarampión.—Escarlatina.—Diagnóstico y profilaxis.

19. Tifus exantemático.—Diagnóstico y profilaxis.

20. Rabia.—Diagnóstico y profilaxis.

21. Enfermedades sifilíticas.—Diagnóstico y profilaxis.—Lucha antivenérea.

22. Paludismo.—Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

23. Kala-azar infantil.—Fiebre recurrente.—Anquilostomiasis.—Diagnóstico y profilaxis.

24. Tiñas.—Muguel.—Sarna.—Dipteros y hemipteros transmisores de gérmenes.—Enfermedades que producen y que difunden.—Procedimientos para destruirlos, especialmente moscas y mosquitos.

25. Mortalidad infantil.—Medidas especiales para atajarla.—Actuación del Inspector en este sentido.

Madrid, 11 de Febrero de 1926.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Angel Pulido.

Madrid, 22 de Julio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Martinez Anido. (Gaceta del día 23 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Trabajo Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para obtener la autorización del uso del Escudo nacional en sus marcas y por tanto en los menbretes, rótulos, etc., será preciso solicitarlo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del reglamento vigente de 15 de Enero de 1924, para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial y Comercial, acompañando a la solicitud los documentos que dicho precepto señala y no pudiendo ser concedida dicha autorización sin la previa presentación del documento justificativo de haber consignado mil pesetas a favor de la Liga contra el Cáncer.

Art. 2.º Se exceptúan de esta obligación las marcas colectivas nacionales o regionales adoptadas en virtud de un acuerdo oficialmente reconocido y con reglamentación especial para su uso.

Art. 3.º Las concesiones de esta clase otorgadas hasta el presente, no perderán su validez; pero al solicitarse la renovación de las marcas en que figure el Escudo nacional, tendrán que acreditar la consignación de 500 pesetas con igual fin benéfico.

Art. 4.º El hecho de hacer uso del Escudo nacional sin la autorización correspondiente, así como las imitaciones o plagios del mismo se considerará comprendido en el artículo 139 de la ley de Propiedad Industrial y en la Real orden de 28 de Noviembre de 1925 sobre competencia ilícita.

Dado en Palacio a veintiuno de Julio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y a la Caja Central de Crédito Marítimo, ésta última con la limitación de dedicarse tal sólo a fomentar la edificación de viviendas para los pescadores que forman los pósitos marítimos, para invertir sus fondos en adelantar a las Sociedades y particulares que construyan casas baratas y económicas hasta la cantidad máxima que el Estado se haya comprometido a conceder, ya en forma de prima a la construcción o de préstamo hipotecario, con sujeción todo ello a las normas y condiciones que se contienen en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo Comercio e Industria, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

Dirección general de Prisiones.

Circular.

Comunicado a este Centro por la Asociación Mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia la imposibilidad de admitir sellos de Correos como pago de la póliza de 0'50 pesetas que el Real decreto de 13 de Noviembre de 1922 estableció como necesario en toda certificación de antecedentes que se expida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, desde 1.º del próximo Agosto habrá de acompañarse a toda petición de antecedentes que se solicite desde fuera de Madrid, la expresada póliza de Mutualidad ju-

dicial, en lugar de las de 0,50 pesetas en sellos de Correos, como viene haciéndose. Dichas pólizas pueden adquirirse en todos los Juzgados y Tribunales de la Nación.

En su consecuencia, y al efecto del mejor funcionamiento del expresado servicio, intereso de V. S. se sirva ordenar la inserción de la precedente advertencia en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público en general.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Director general, C. Miqueluz de Mendiluce.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 20 de Julio.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Provincia de Soria.—2.º trimestre de 1926.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y en la Secretaría del Gobierno civil de Soria, con cargo a lo recaudado por el cinco, tres y dos por ciento de los depósitos constituidos por registros mineros en la provincia citada desde 1.º de Abril a 30 de Junio del año actual, que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Marzo de 1901.

Jefatura de minas de Zaragoza.

Ingresos.	Pts.	Cts.
1.º Abril.—Existencia por saldo de cuenta anterior.....	32	21
30 Junio.—Importe de lo ingresado por el tres por ciento de depósitos constituidos durante el trimestre.....	37	50
Total.....	69	71

Gastos.	Pts.	Cts.
30 Junio.—Importe del recibo del señor Lagaia.....	9	70
30 Idem.—Idem del id. de hijos de Serafin Miguel.....	44	75
Total.....	54	45

Gobierno civil de Soria.

Ingresos.	Pts.	Cts.
1.º Abril.—Existencia por saldo de cuenta anterior.....	8	00
30 Junio.—Importe del 2 por ciento de registros mineros ingresados en el trimestre.....	25	00
Total.....	33	00

Pesetas Cts.

Gastos.

30 Junio.—Importe de gastos (sellos correo).....	0	30
30 Idem.—Idem de idem certificados (correo).....	0	30
30 Idem.—Importe de la factura de E. las Heras.....	23	25
Total.....	23	85

Resumen.—Jefatura de Minas de Zaragoza.

30 Junio.—Importan los ingresos.....	69	71
30 Idem.—Idem los gastos.....	54	45
30 Idem.—Existencia por saldo que pasa a cuenta.....	15	26

Resumen.—Gobierno civil de Soria.

30 Junio.—Importan los ingresos.....	33	00
30 Idem.—Idem los gastos.....	23	85
30 Idem.—Saldo que pasa a cuenta nueva.....	9	15

Zaragoza 22 de Julio de 1926.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.—B.º B.º—El Gobernador, J. Monjardín.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	39
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	60
Idem de paja de 6 id.....	0	48
Litro de aceite.....	2	26
Idem de petróleo.....	1	52
Kilogramo de carbón.....	0	23
Idem de leña.....	0	08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 24 de Julio de 1926.—El Presidente, Eduardo Martínez Azagra.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

DIVISION HIDRAULICA DEL DUERO

OBRAS PÚBLICAS

RELACIÓN nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos en el término municipal de La Muedra (Soria), con motivo de la construcción de la presa y obras anejas del pantano de la Cuerda del Pozo.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CLASE DE LA FINCA
	Margen derecha del río.		
1	Monte público-Mancomunidad de Ciudad y Tierra.	Soria	Monte
	Margen izquierda del río.		
2	Común de la Muedra	La Muedra	Monte
3	Martin Rodrigo	Idem.	Cerrado
4	Eusebio de Pablo	Idem.	Labrantío
5	Mercedes de las Heras.	Idem.	Idem.
6	Eusebio Rodrigo	Idem.	Idem.
7	Hilarión de Vera	Idem.	Idem.
8	Manuel Pérez	Idem.	Idem.
9	Eusebio Rodrigo	Idem.	Idem.
10	Hilarión de Vera	Idem.	Idem.
11	Ignacio Muñoz	Idem.	Idem.

Valladolid 16 de Julio de 1926.—Pedro P. de los Cobos.
Soria 21 de Julio de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Bayubas de Abajo, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de Julio de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Valero, Isidoro; de 20 años de edad, cuyas de-

más circunstancias no constan, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta capital, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en causa seguida por el delito de estafa con el número 53 de este año, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de ésta.

Dado en Soria 20 de Julio de 1926.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Gabriel Rodríguez.

ALMAZAN.

D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el primer párrafo del artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Alejo Santamaria Andrés, natural de Nocado (Sedano), hijo de Timoteo y Ma-

ria, difuntos, pordiosero y con domicilio desconocido, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tener acordada su prisión por auto de esta fecha en el sumario que le sigue este Juzgado con el número 11 del corriente año sobre incendio por imprudencia.

Asimismo encargo a todas las autoridades y agentes de la policía de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho individuo, que a más de las circunstancias reseñadas, es de estatura regular, barba negra, ojos castaños, con una cicatriz en la frente, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, previniendo a dicho Alejo Santamaria, procesado en citado sumario, que si no se presenta dentro del indicado término será declarado contumaz y rebelde.

Dado en Almazán a 22 de Julio de 1926.—
Adrián Moreno.—P. S. M., Martín Santamaria.

Ayuntamientos.

SORIA.

Junta de pueblos del partido.

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la sesión a que fueron convocados los Ayuntamientos del partido judicial de esta capital, para el día de ayer, he acordado hacer nueva citación para el día 5 de Agosto próximo, en el mismo local, a la misma hora y para tratar de los mismos asuntos enumerados en la del día 12 del mes corriente que publicó el *Boletín oficial* de esta provincia en su número 84.

Se repite el ruego de asistencia a los Ayuntamientos interesados; debiendo advertirles, que tratándose de 2.ª convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de las Corporaciones representadas, y, que de no concurrir ninguna, se tomará resolución, con la misma validez, por mi presidencia en unión del 2.º Sr. Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Soria 23 de Julio de 1926.—El Presidente de la Junta, Eloy Sanz Villa.

AGREDA.

Junta de pueblos de partido.

Por la presente vengo en citar a los señores representantes de los pueblos que componen este partido judicial, para el día 9 de Agosto, a las doce de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto carcelario y aprobar el reparto de las cantidades que corresponde pagar a cada pueblo por

el concepto de Delegación gubernativa; debiendo advertir, que dicha sesión se celebrará en segunda convocatoria el día 11 del mismo con cualquier número si en primera convocatoria no hubiera concurrido número suficiente.

Agreda 24 de Julio de 1926.—El Alcalde Presidente, Cipriano Martínez.

MATAMALA DE ALMAZAN.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno se anuncia a pública subasta la construcción de un cementerio católico, provisto de capilla, sala de autopsias, depósito de cadáveres y horno de calcinación, bajo el tipo de 30.370 pesetas.

Las obras se ajustarán al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a una los días laborables, hasta la vispera de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las doce en punto de su mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuese festivo, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión permanente y la del Secretario de este Ayuntamiento que dará fé del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será de cuenta del rematante el cumplimiento exacto de cuanto se estipula en el referido pliego de condiciones, a cuyo fin para tomar parte en la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 importante 1.518'50 pesetas, pudiendo constituirse el depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el referido reglamento.

El rematante queda obligado a elevar este depósito como fianza al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicada la obra, dentro de los 10 días siguientes al en que se le haga la adjudicación y deberá empezar las obras a los veinte días siguientes, siendo el plazo de ejecución el de siete meses y el de garantía siete meses también, a partir de la recepción de las obras.

El pago de las obras se efectuará con fondos municipales y por certificaciones de obras.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina todos los días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, (extendidas en papel sellado con arreglo a la ley del Timbre) hasta la vispera de la apertura de pliegos. Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula

personal corriente y un timbre móvil para el oportuna recibo.

El Letrado para el bastanteo de poderes es D. Juan Francisco Marina Encabo, residente en Almazán.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados a satisfacción del presentador y llevará escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un cementerio católico en Matamala de Almazán.

La proposición se redactará neccsariamente en la siguiente forma:

Don....., vecino....., enterado del proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y administrativas aprobadas para las obras de construcción de un cementerio católico en el pueblo de Matamala de Almazán, se obliga ha realizar dichas obras según los mencionados documentos, por la cantidad de....., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Matamala de Almazán, 22 de Julio de 1926.—
El Alcalde, Emilio Nuñez.

CASAREJOS

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 17 del actual, por unanimidad acordó proceder al anuncio de la subasta del aprovechamiento de resinas de 12.000 pinos pudios, durante cinco años consecutivos, por el tipo de 4.800 pesetas anuales o 24.000 en total por los cinco años, no estando incluido en esta cantidad el importe de las mejoras ni el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de Casarejos.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Agosto a las doce de su mañana, baja mi presidencia o del Teniente Alcalde en quién delegue, ateniéndose a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obligará al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo y el retiro obrero.

Para optar a la subasta constituirán el depósito previo del 5 por 100 del importe de una anualidad, ascendiendo dicho depósito a 240 pesetas, pudiendo constituir este depósito en cualquiera de las formas que indica el reglamento de 2 de Julio de 1924.

El rematante queda obligado a constituir el

depósito definitivo con arreglo a los fines que se determinan en la condición 7.ª del pliego que rige esta subasta.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora precedente a la determinada en este anuncio para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en papel sellado de una peseta con timbre provincial de 10 céntimos. Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y en el mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la resinación de 12.000 pinos pudios en el monte Pinar de Abajo de la pertenencia de Casarejos.

La proposición se redactará en la siguiente forma:

Don....., vecino de....., según cédula número....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el número....., de la *Gaceta de Madrid* (o *Boletín oficial*), se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de....., pinos de la especie *pinaster* en el monte Pinar de..... por por la cantidad de....., (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Casarejos 21 de Julio de 1926.—El Alcalde,
Abilio Miguel.

VALTUEÑA

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 1.430'94 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen obtener préstamo alguno de la misma, lo soliciten en forma legal, indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valtueña 23 de Julio de 1926.—El Alcalde,
Julian Yubero.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Honorio Jiménez Jiménez, vecino de Matasejún, en nombre y como representante legal de su esposa D.ª Martina Fernández Marin, acota desde esta fecha todas las fincas rústicas de la propiedad de su citada esposa, radicantes en el término municipal de Palacio de San Pedro, para el aprovechamiento de pastos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a ley.

Palacio de San Pedro 12 de Julio de 1926.—
Honorio Jiménez.